



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ y Omar Puente, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A. (en adelante la Empresa); manifestando que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente al personal representado por UPJET comprendido en el CCT 257/97 que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1° de julio del 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO", de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Remunerativo mensual			
Categoría	Desde Jul-09 a sep-09	Desde Oct-09 a Feb-10	Desde Mar-10 a Jun-10
8	\$ 635	\$ 705	\$ 765
9	\$ 700	\$ 770	\$ 840
10	\$ 740	\$ 830	\$ 920
11	\$ 780	\$ 890	\$ 980
12	\$ 820	\$ 930	\$ 1030

Las partes acuerdan, asimismo, que este rubro se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1° de julio del 2010.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1° de julio del 2009, un incremento del adicional "Compensación Tarifa Telefónica" (Punto 4- del acta del 10/4/08) de \$ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100.- (pesos cien) el monto previsto en concepto de viático en el Acta del 24/09/03, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210.- (pesos doscientos diez)



Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de \$ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1° de julio del 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz "Compensación Mensual por Viáticos". Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1° de julio de 2009.

CUARTO: a) En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 10/04/08, y con el objeto de brindar al personal convenionado en el CCT 257/97 representado por UPJET un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan los siguientes criterios en relación a las carreras laborales convencionales, que comenzarán a regir a partir de julio de 2010:

- ✦ El personal jerárquico que tenga a cargo personal de base con funciones pertenecientes al grupo laboral Ingeniería y/o Equipos, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 10. En el caso de tener un liderazgo funcional en dichos grupos laborales, sin personal a cargo, la categoría de referencia mínima será la 9.
- ✦ El personal jerárquico que tenga a cargo personal de base con funciones pertenecientes al resto de los grupos laborales, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 9. En el caso de tener un liderazgo funcional en dichos grupos laborales, sin personal a cargo, la categoría de referencia mínima será la 8.
- ✦ El personal jerárquico que tenga a su cargo al personal de supervisión de FOPSTTA, con funciones de coordinación jerárquica de los mismos, tendrá como categoría de referencia mínima la categoría 11.

b) Las partes acuerdan que, en aquellos casos de personal jerárquico que al 1/7/10 se encuentre revistando en categorías inferiores a las que se fijan como mínimas de referencia en el presente punto, se establecerá un cronograma y procedimiento para proceder a su promoción paulatina hasta alcanzar las categorías mínimas establecidas, siempre que el personal cumpla con los requisitos que se establezcan.

c) Las partes asimismo, determinarán el procedimiento, requisitos, condiciones y /o cupos que regirán para que el personal de las funciones detalladas precedentemente puedan acceder a la categoría inmediata superior a la determinada como de referencia mínima.

d) Lo acordado en el presente punto en ningún caso podrá implicar una reducción de categoría del personal representado por UPJET.

6

QUINTO: En línea con el nuevo esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las cuestiones mencionadas en los párrafos b) y c) del punto anterior, la Empresa promocionará a 50 (cincuenta) trabajadores convencionados de UPJET a lo largo del período de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la UPJET una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 4/6/09 punto SEXTO" el día 24 de junio de 2009, cuyos valores por categoría son los siguientes:

Categoría	Valor Suma no remunerativa única vez
8	\$ 950
9	\$ 950
10	\$ 1.000
11	\$ 1.050
12	\$ 1.100

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

SEPTIMO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.



OCTAVO: Las partes adjuntan como Anexo A del presente las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

NOVENO= Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa del acta del 26/6/06, cuyo valor actual es de \$ 240, se hará remunerativa la suma de \$ 40 a partir del 1º de julio de 2010. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el adicional por Jerarquización.

DECIMO= Las partes ratifican la necesidad de compensar con descansos equivalentes aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

En este sentido, considerando la excepcional y particular situación operativa existente, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo y por única vez, los mencionados descansos serán de 5 (cinco) días para el personal jerárquico que tenga a la fecha de la firma del presente acuerdo una antigüedad igual o mayor a 15 años, siempre que no sea beneficiario de lo previsto en el punto 2) del régimen transitorio del Art. 21 del CCT 257/97.

El descanso previsto en el párrafo anterior, deberá consensuarse con la respectiva jefatura, pudiendo ser acumulado con el período de vacaciones.

La empresa evaluará con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

UNDÉCIMO: Las partes acuerdan incorporar a partir del 1/7/09 como Art. 11 Bis del CCT 257/97 el siguiente texto :

Art. 11 Bis - INGRESOS

Para los nuevos ingresos UPJET podrá postular los candidatos que considere convenientes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Empresa.

A los efectos de este artículo la Empresa elaborará un Registro Único de postulantes.

Este registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen ingresar con independencia de su procedencia.

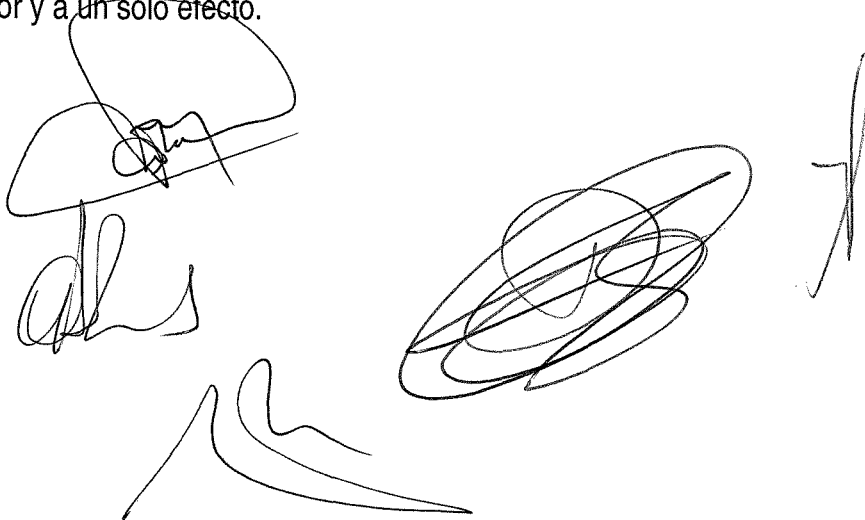
Para el cumplimiento del presente UPJET designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, la Empresa notificará el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la organización gremial.

Los postulantes que no aprobarán las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigiera la Empresa, podrán ser presentados por UPJET en oportunidad de nuevas convocatorias.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures, one above the other. In the center, there is a large, complex, and somewhat circular scribble that appears to be a signature. To the right of this central scribble, there is a single, tall, vertical stroke that also serves as a signature.

Anexo A – Acta 4/6/09

Valores vigentes hasta jun-09

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 26/6/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	100	110	745
9	3.761	240	513	100	110	768
10	4.039	240	548	100	110	783
11	4.318	240	583	100	110	805
12	4.596	240	583	100	110	840

Valores vigentes desde jul-09 a sep-09

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 26/6/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	635	745
9	3.761	240	513	125	210	700	768
10	4.039	240	548	125	210	740	783
11	4.318	240	583	125	210	780	805
12	4.596	240	583	125	210	820	840

Valores vigentes desde oct-09 a feb-10

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 26/6/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	705	745
9	3.761	240	513	125	210	770	768
10	4.039	240	548	125	210	830	783
11	4.318	240	583	125	210	890	805
12	4.596	240	583	125	210	930	840

Valores vigentes desde mar-10 hasta jun-10

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa (acta 26/6/06)	Vales alimentarios (sujetos a remuneratización Ley)	Compensación Tarifa Telefónica	Compensación mensual por viáticos	Acta Acuerdo 4/6/09 punto PRIMERO	Adicional Jerarquización
8	3.482	240	385	125	210	765	745
9	3.761	240	513	125	210	840	768
10	4.039	240	548	125	210	920	783
11	4.318	240	583	125	210	980	805
12	4.596	240	583	125	210	1.030	840

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, likely representing the approval of the document.